RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1003/2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DE ADENDA PARA MODIFICAR LA PRIMERA PARTE DE LA CLAUSULA 7 DE CONTRATO Nº 08/2014, EN EL MARCO DEL LLAMADO CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2014 "SERVICIO DE CERTIFICACION SSL" ID PORTAL Nº 271.110.

Asunción, 26 de junio de 2014.

VISTO: El **Memorándum DC/G.O.C. Nº166/2014**, de fecha 20 de junio de 2014, del Departamento de Contratos, referente a la solicitud de autorización para modificar la primera parte de la cláusula 7 del Contrato Nº 08/2014, suscripto con la firma **INFORMATION SECURITY SERVICES (ISS) S.A.**, en el marco del llamado **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/2014 "SERVICIO DE CERTIFICACION SSL" ID PORTAL Nº 271.110**, y;

CONSIDERANDO: Que, por nota recibida el 10 de junio de 2014, la contratista **INFORMATION SECURITY SERVICES (ISS) S.A.**, solicita: *"extender el plazo de inicio del contrato. Esto en consideración a que, la emisión de un certificado de encriptación SSL de VeriSign consta de dos procesos bien diferenciados. La primera etapa, de carácter técnica, donde se requiere que el área de tecnología de vuestra organización provea un archivo tipo CSR que debe ser generado en el server a contener y que a la fecha aún no ha sido proveído. Por lo que una vez recepcionado el mismo, nuestra empresa recién podrá iniciar el proceso de validación. Una segunda etapa administrativa, donde existen procesos que dependen de la organización solicitante, en este caso la CONATEL, organizaciones externas, tales como el Centro Nacional de Computación y el Dpto. de Validación del fabricante. Una vez finalizados ambos procesos, se requiere de 72 horas para que el cliente recepcione, vía mail, el certificado a ser implementado en la web……..".*

Que, por Memorándum DC/GOC/Nº 159/2014 de fecha 11 de junio de 2014, el Departamento de Contratos solicita al Administrador del contrato, informe si fue proveído o no el archivo tipo CSR, que menciona la contratista, y en ese sentido se expida sobre el pedido realizado por la misma a fin de determinar si corresponde o no prorrogar el plazo de entrega del servicio.

Que, por memorándum URS recibido el 17 de junio de 2014, el Departamento de Informática, manifiesta que en fecha 10 de junio el Sr. Osvaldo Casagrande ha remitido vía correo las instrucciones para generar el CRS, y en la fecha se ha procesado. No obstante, existen aún trámites administrativos pendientes, que están fuera del alcance de la CONATEL y que deben ser realizados. Por lo expuesto anteriormente, correspondería la extensión del plazo de entrega del servicio.

Que, el Contrato Nº 08/2014, suscripto el 23 de mayo del 2014, en el marco del llamado CD Nº 03/2014 "SERVICIO DE CERTIFICACION SSL" ID PORTAL Nº 271.110, tiene una duración de 24 meses contados a partir de su suscripción, por la suma total de Gs. 14.700.000 (guaraníes catorce millones setecientos mil). En la cláusula 7. Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de Servicios, primer párrafo establece: "Los servicios deben ser entregados dentro del plazo máximo de 15 (quince) días calendarios contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato".

Que, en estas condiciones, entendemos que la contratista se ha presentado en tiempo y forma para la realización de los trámites tendientes a ejecutar el contrato, sin embargo, teniendo en cuenta que la naturaleza del servicio debe revestir de varios requisitos fundamentales exigidos por la firma que otorgará la certificación SSL, el plazo de 15 días calendarios no es suficiente, por lo cual se sugiere modificar la primera parte de la cláusula 7 del Contrato, estableciendo que el plazo de entrega del servicio será dentro de los 15 días hábiles contados a partir del acta de recepción suscripta por del Departamento de Informática y la Contratista, en la que se consigne que la contratante ha realizados todos los trámites que le competen para la obtención de la Certificación SSL, sin que esto implique otorgar condiciones más ventajosas al proveedor tal como lo prohíbe la ley en materia de contrataciones públicas.

CONATEL

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 reza: ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". "Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate". "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". "No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".***

Que, en conclusión se somete a consideración del Directorio modificar la primera parte de la cláusula 7 del Contrato Nº 08/2014, suscripto con la firma INFORMATION SECURITY SERVICES (ISS) S.A., en el marco del llamado CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2014 "SERVICIO DE CERTIFICACION SSL" ID PORTAL Nº 271.110, modificando el plazo de entrega del servicio, donde dice: "Los servicios deben ser entregados dentro del plazo máximo de 15 (quince) días calendarios contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato". Debe decir: "Los servicios deben ser entregados dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Acta suscripta por el Departamento de Informática y la Contratista, en la que se consigne que la contratante ha realizado todos los trámites que le competen para la obtención del Certificado SSL". Los demás términos del Contrato permanecen inalterables.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 26 de junio de 2014, Acta Nº 25/2014, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones",

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR**, la modificación de la primera parte de la **cláusula 7** del Contrato **Nº 08/2014**, suscripto con la firma **INFORMATION SECURITY SERVICES (ISS) S.A.,** en el marco del llamado **CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2014 "SERVICIO DE CERTIFICACION SSL" ID PORTAL Nº 271.110,** modificando el plazo de entrega del servicio, donde dice: "Los servicios deben ser entregados dentro del plazo máximo de 15 (quince) días calendarios contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato". Debe decir: "Los servicios deben ser entregados dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Acta suscripta por el Departamento de Informática y la Contratista, en la que se consigne que la contratante ha realizado todos los trámites que le competen para la obtención del Certificado SSL". Los demás términos del Contrato permanecen inalterables.

Art. 2° **ENCOMENDAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes.

Art. 3º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

EDUARDO N. GONZÁLEZ M.
Presidente
Res. Dir. Nº 1003/2014